*Corte Suprema de Justicia de la Nación*
*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 8 de marzo de 2016.-

Autos y Vistos:

De conformidad con lo decidido por el Tribunal en los precedentes de Fallos: 328:4832 y 331:211, con arreglo a lo dictaminado por el señor Defensor Oficial ante esta Corte y oído el señor Procurador Fiscal subrogante, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Familia n° 3 del Departamento Judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Este tribunal deberá adoptar —con carácter urgente— las medidas que resulten necesarias para salvaguardar la integridad psicofísica y patrimonial de la causante y adecuar su actuación a la normativa contemplada en el artículo 40 del Código Civil y Comercial de la Nación y en la ley 26.657. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 25 por intermedio de la cámara del fuero.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA